

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28059

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: CN-811, de Palencia a Santander. Tramo: Las Fraguas-Somahoz. Término municipal de Cieza.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1984.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta

expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Fincas: 12 amp. a 23 amp. Fecha: 3 de enero de 1985. Hora: De nueve treinta a catorce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Cieza, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Santander, calle Vargas 53, 9.ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes y derechos afectados.

Santander, 12 de diciembre de 1984.—El Director provincial, Vicente Revilla Dura.—17.373-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Cieza

Finca número	Propietario	Superficie — m ²	Dedicación	Observaciones
12 amp.	Obispado de Santander	259,00	Prado	—
13 amp.	Damián Núñez Núñez	67,00	Huerta	—
14 amp.	Jesús Marcano Marcano	4,00	Huerta	—
15 amp.	Abundio Marcano	17,00	Huerta	—
16 amp.	Jesús Marcano Marcano	17,00	Huerta	—
17 amp.	Prudencio Varela	12,00	Huerta	—
18 amp.	Jesús Marcano Marcano	89,00	Corralada	—
19 amp.	Carmen y Víctor Fernández	41,00	Corralada	—
19 amp.	Carmen y Víctor Fernández	73,80	Edificación	En mal estado.
20 amp.	Amelia Canal y hermanos	110,00	Corralada	—
20 amp.	Amelia Canal y hermanos	81,00	Edificación	En mal estado.
21 amp.	Emilio Abad Varela	109,34	Edificación	En muy mal estado.
22 amp.	Herederos de Eufas Pérez Marcano	53,00	Huerta	—
23 amp.	José María García Pérez	94,00	Huerta	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28060

ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se pone en funcionamiento Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Madrid y Las Palmas.

Hmo. Sr.: Vistos los expediente así como los correspondientes informes y propuestas de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, así como de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa.

Este Ministerio ha dispuesto poner en funcionamiento los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Código del Centro: 29807180. Denominación: Colegio público «La Dehesa del Príncipe». Domicilio: Avenida de Arqueros, sin número, Cuatro Vientos. Régimen de provisión: Especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa. Centro creado por Real Decreto 1699/1984, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 20). Creaciones: 22 unidades mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar y Dirección con función docente de régimen especial.

Composición resultante: 22 unidades mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar y Dirección con función docente de régimen especial.

Se concreta el domicilio en que está ubicado este Centro que corresponde a la avenida de Arqueros, sin número.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Código del Centro: 35801685. Denominación: Colegio público «Santa Bárbara». Domicilio: Miguel Benítez Inglott, sin número, urbanización «La Minilla», Guanarteme.

Régimen de provisión: Especial dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa.

Centro creado por Real Decreto 1689/1984, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Creaciones: 16 unidades mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar y Dirección con función docente de régimen especial.

Composición resultante: 16 unidades mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar y Dirección con función docente de régimen especial.

28061

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación Rivadeneira.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios, para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1987, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28062 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Laboratorios Cinematográficos.

Visto el texto del Convenio Colectivo para los Laboratorios Cinematográficos, de ámbito interprovincial, recibido en esta Dirección General el 13 de julio de 1984 y completada su documentación el 19 de los corrientes, suscrito el 28 de junio del presente año por los representantes de las Empresas y sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.—Remitir el texto del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LOS LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS FOTOFILM, S.A.E. y FOTOFILM MADRID, S.A.

II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º: AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales en las Empresas de Laboratorios Cinematográficos, FOTOFILM, S.A.E. de Barcelona y FOTOFILM MADRID, S.A. de Madrid.

Art. 2.º: AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones de este Convenio serán de aplicación obligatoria en los Laboratorios mencionados de Madrid y Barcelona.

Art. 3.º: AMBITO PERSONAL

Se regirá por este Convenio el personal empleado en las Empresas de dichos Laboratorios Cinematográficos, en todas sus especialidades y cometidos.

Art. 4.º: DURACION

Será de un año, contando a partir de uno de Enero de 1984.

Art. 5.º: ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos al uno de Enero de 1984.

Art. 6.º: PRORROGA Y DENUNCIA

Se entenderá este Convenio prorrogado tácitamente de año en año, si por ninguna de las partes se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, estando capacitados para formularla los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del convenio conjuntamente, o bien, y en la misma forma, los representantes de las empresas.

Art. 7.º: DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán los derechos adquiridos que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad al presente Convenio y que en su conjunto fuesen superiores a lo pactado en el mismo.

Art. 8.º: COMISION MIXTA

Como Órgano de Interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, integrada por un representante de la Empresa y un trabajador respectivamente de las empresas FOTOFILM, S.A.E. y FOTOFILM MADRID, S.A.

III REGIMEN DE TRABAJO

Art. 9.º: ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es potestad de la Empresa, que podrá ejercer sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación general, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica.

Art. 10.º: BASES DE PRODUCTIVIDAD

a) Actividad normal es la que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección, competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

b) Trabajo normal es el que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

c) Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un operario puede efectuar en una hora.

Art. 11.º

a) El rendimiento normal es el exigible por la Empresa en cualquier momento, sin que el no hacerlo pueda interpretarse como dejación de este derecho.

b) La remuneración del rendimiento normal queda determinada por la retribución señalada en las tablas salariales del presente Convenio.

c) Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento normal.

Art. 12.º: REDUCCION DE PLANTILLA

Las empresas podrán proponer legalmente la disminución de sus plantillas en todos los casos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que en general regulan este concepto.

III CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 13.º: CATEGORIAS

Con carácter enunciativo, por lo que las Empresas no quedan obligadas a tener las categorías que se expresan, se recoge ajenas las posibles categorías profesionales existentes en un Laboratorio Cinematográfico, con indicaciones de su definición, estructuradas ordenadamente.